



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	13 de diciembre de 2021	Hora	9:30	P.M.	Audiencia No. 001
-------	-------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	01087
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	ÉDGAR ARTURO VEGA SALCEDO
Cédula de ciudadanía	15.373.073

APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	LUÍS JAVIER NARANJO LOTERO
Tarjeta Profesional	51.516 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	71.645.706

APODERADA PARTE DEMANDADA, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	
Nombres y apellidos	CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ
Tarjeta Profesional	286.229 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.121.895.217

APODERADO PARTE DEMANDADA, ADA S.A.	
Nombres y apellidos	MIGUEL GIL DURÁN
Tarjeta Profesional	274.026 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.128.443.360

APODERADA PARTE DEMANDADA, ADECCO COLOMBIA S.A.	
Nombres y apellidos	VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN
Tarjeta Profesional	144 933 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	52.156.245

APODERADO PARTE DEMANDADA, SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.	
Nombres y apellidos	CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Tarjeta Profesional	151.867 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	80.039.849

APODERADA PARTE DEMANDADA, PROTECCIÓN S.A.	
Nombres y apellidos	JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Tarjeta Profesional	132.104 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	32.350.544

APODERADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, CONFIANZA S.A.	
Nombres y apellidos	NICOLÁS URRIAGO FRITZ
Tarjeta Profesional	243030 del C.S. de la J.

Cédula de ciudadanía	1.014.206.985
----------------------	---------------

APODERADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ALLIANZ SEGUROS S.A.	
Nombres y apellidos	SEBASTIÁN GAVIRIA NARANJO
Tarjeta Profesional	275.542 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.152.434.236

APODERADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
Nombres y apellidos	MARÍA ANGÉLICA FORERO POVEDA
Tarjeta Profesional	248.846 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.075.663.348

En los términos de los artículos 73 y S.S. del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS, se le reconoce personería a los siguientes abogados:

- Al Dr. SEBASTIÁN GAVIRIA NARANJO, CC 1152434236 y TP 275.542 del CSJ para apoderar a ALLIANZ SEGUROS S.A. en sustitución del Dr. Sergio Villegas Agudelo, según memorial en tal sentido de diciembre 10 del año 2021 (archivo 133 ED).

- A la Dra. MARÍA ANGÉLICA FORERO POVEDA, TP 248.846 del CSJ y CC 1075663348 para apoderar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal como aparece en memorial del día de hoy (archivo 135 ED).

- Al Dr. CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ TP 286229 y CC 1121895217 para apoderar a UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA en sustitución del Dr. Felipe Álvarez, tal como consta en memorial de hoy (archivo 137 ED).

Asunto preliminar:

Por auto de mayo 7 del año 2019 se realizó la audiencia del artículo 77 del CPTSS y en ella se fijó como fecha para audiencia del artículo 80 del CPTSS agosto 13 del año 2020; este día ocurrió esa audiencia en las etapas de práctica de pruebas y alegatos de conclusiones y se fijó para la etapa de fallo septiembre 2 del año 2020 y posteriormente para septiembre 4. En este día hubo la correspondiente actuación, fallo y recursos de alzada de los intervinientes, sin embargo, solo aparece acta, no hay grabación de lo ocurrido.

Y se procedió por el despacho a requerir soporte tecnológico (archivo 124), pero no se pudo obtener el documento que contuviera la grabación de la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPTSS en la etapa de fallo.

Y siendo así, ante la pérdida parcial del expediente, corresponde seguir las indicaciones del artículo 126 del CGP en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y en audiencia realizar su reconstrucción.

La forma inicial indicada en la norma es "comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella", pero como ya se había intentado, el despacho no tiene copia de la grabación.

Y entonces se requiere a los intervinientes para que informen si tiene esa pieza procesal.

Manifiestan no tenerla.

Sin embargo, encuentra el despacho que la reconstrucción (es volver a construir, según el diccionario de la RAE de la lengua consultado en <https://dle.rae.es/reconstruir>) es posible pues las partes y los apoderados están presentes y a ello se procede, es decir a realizar la etapa de fallo de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, con lo cual quedará reconstruido el expediente en tal sentido,

Esta es una forma que encuentra el Despacho para solucionar este asunto, atendiendo además las indicaciones constitucionales de los artículos 29 y 229 del derecho debido proceso y al derecho al debido servicio de administración de justicia; y 2 del CGP "derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos"

Notifica en **ESTRADOS** esta decisión.

(ETAPA DE FALLO)

Fecha	13 de diciembre de 2021	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 002
-------	-------------------------	------	-------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 005

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 001

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se DECLARA que entre el señor **ÉDGAR ARTURO VEGA SALCEDO**, con CC N° 15.373.073, y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, existió relación laboral, entre el 18 de mayo de 2009 y el 1° de agosto de 2016, en calidad de trabajador oficial, respecto de la cual, como las sociedades **ADECCO COLOMBIA S.A.**, **ADA S.A.** y **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, fungieron como simples intermediarias y por ello, cada una es **CONDENADA** como **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE** en relación con las obligaciones patronales a cargo de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** causadas en el período de tiempo en cada una lo fue.

SEGUNDO: Se DECLARA PROBADA EN FORMA PARCIAL la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** respecto de prestaciones extralegales causadas a agosto 30 de 2013.

Y se **DECLARAN COMO PROBADAS** las excepciones de fondo propuestas por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA**, de "AUSENCIA DE COBERTURA EN CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO COMO VERDADERO EMPLEADOR" y de "EXCLUSIÓN DE LAS

PRETENSIONES CONSAGRADAS EN CONVENCIONES COLECTIVAS Y EXTRALEGALES"; y de "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A." y se la **ABSUELVE** de las pretensiones garantistas de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

TERCERO: Se CONDENA a la entidad **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, a pagar al señor **VEGA SALCEDO**, los siguientes valores por los siguientes conceptos:

- Prima de navidad: **\$5.682.533**
- Prima Especial de Servicios en Junio: **\$6.566.852.**
- Vacaciones compensadas en dinero: **\$3'384.908**
- Prima de vacaciones: **\$7.221.138.**
- Prima de Antigüedad: **\$626.971.**
- Subsidio de Transporte: **\$2.848.065**
- Bonificación especial de recreación: **\$423.668**
- Reajuste de cesantías: **\$1.466.865.**
- Reajuste de intereses a las cesantías: **\$176.024.**
- Indemnización moratoria del artículo 1° del Decreto 797 de 1949: **\$54.159** diarios a partir del **2 de septiembre de 2016**, y hasta que se realice el pago de las condenas impuestas.
- Reajuste de aportes pensionales por el período de junio del año 2014 teniendo como IBC adicional el de \$626.971. Y se ordena a PROTECCIÓN realizar el recaudo respectivo aplicando la normatividad para ello.

CUARTO: Se CONDENA SOLIDARIAMENTE a **ADA S.A.** y **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.** respecto de la condena impuesta a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. referida a sanción moratoria del artículo 1° del Decreto 797 de 1949.

Y también a cada una de ellas también se la **CONDENA SOLIDARIAMENTE** sobre los siguientes valores por los siguientes conceptos causados en relación con las condenas impuestas a UNE EPM por el tiempo en que cada una fungió como intermediaria entre la relación del DTE y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., así:

A **ADA S.A.**

- Prima de navidad: \$3'192.223

- Prima Especial de Servicios en Junio: **\$4'048.420.**
- Vacaciones compensadas en dinero: **\$102.465.**
- Prima de vacaciones: **\$4'397.605.**
- Prima de Antigüedad: **\$626.971.**
- Subsidio de Transporte: **\$1'752.701**
- Bonificación especial de recreación: **\$261.188**
- Reajuste de cesantías: **\$1.030.321.**
- Reajuste de intereses a las cesantías: **\$123.637.**

Y a **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

- Prima de navidad: **\$1'764.708**
- Prima Especial de Servicios en Junio: **\$2'518.432.**
- Vacaciones compensadas en dinero: **\$104.935.**
- Prima de vacaciones: **\$2'823.533.**
- Subsidio de Transporte: **\$1'095.365**
- Bonificación especial de recreación: **\$162.480**
- Reajuste de cesantías: **\$436.545.**
- Reajuste de intereses a las cesantías: **\$52.385.**

QUINTO: Se **ABSUELVE** a las codemandadas de los restantes cargos impetrados en su contra por el demandante.

SEXTO: Se **CONDENA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como garante de las obligaciones patronales a cargo de UNE EPM respecto de las cuales ADA S.A. es solidariamente responsable teniendo en cuenta la cobertura máxima de \$1.011'960.967 establecida en la póliza CEST-10216.

SÉPTIMO: Se **DECLARA** probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación y se absuelve a ADA S.A. de la pretensión referida a subrogación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

OCTAVO: Se **CONDENA** en COSTAS A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., ADA S.A. y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S., a favor del demandante, y como agencias en

derecho a cargo de UNE EPM \$5'900.000; a cargo de ADA S.A. \$4'000.000; y a cargo de SELECCIONEMOS \$3'000.000.

Se **CONDENA** a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en costas a favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y como agencias en derecho en cada uno de los dos casos se fija el equivalente a dos (2) S.M.L.V.M. para el momento de la liquidación de las costas.

También a ALLIANZ SEGUROS S.A. en favor de UNE EPM y como agencias en derecho se fija el equivalente a 4 S.M.L.V.M. para el momento de la liquidación de las costas.

Se **CONDENA** al demandante en costas en favor de **ADECCO COLOMBIA S.A.** y como agencias en derecho se fija el equivalente a 1smmlv para el momento de la liquidación de las costas.

Sin costas ni en favor ni a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS.**

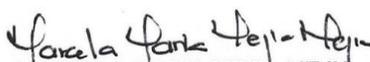
RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado los recursos de apelación por los apoderados del demandante, de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., de ADA S.A., y de ALLIANZ SEGUROS S.A.; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

EL JUEZ,



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria